

RESOLUCIÓN No. 066 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.

Téngase por recibido el expediente N° 07-06-2011-355, procedente de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que consta el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado DANIEL REGALADO HERNÁNDEZ, por no haber recibido la información correspondiente en el término que determina la Ley, en contra del INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP), el cual una vez visto sus antecedentes, se establecen las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Abogado DANIEL REGALADO HERNÁNDEZ, actuando en su condición personal, en fecha 7 de junio de 2011, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Revisión contra el INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP), motivado por no recibir notificación alguna en el plazo legal, concerniente a su solicitud, siguiente: “estado de las aportaciones que he realizado a la Institución desde el año 1986”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública libró requerimiento, en fecha 13 de junio de 2011, al INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP), para que remitiesen los antecedentes del recurso en mención.

CONSIDERANDO: Que la Oficial de Información Pública, Lucrecia Bottazzi Chinchilla del INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP) se personó en fecha 15 de junio de 2011, a efecto de hacer entrega de los antecedentes del presente caso, constando de ocho (8) folios útiles.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de junio de 2011 el Abogado DANIEL REGALADO HERNÁNDEZ presenta desistimiento del Recurso de Revisión, que obra bajo el expediente número 07-06-2011-355, por haber recibido por parte del INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP) la

información requerida por su persona.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento tramitado en el Recurso de Revisión antes aludido concluyó unilateralmente mediante la presentación del escrito de desistimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina: “En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición.- El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la citada Ley, determina el procedimiento del mismo, así: “En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.- Cuando en el procedimiento se hubieren personado otros interesados, se les dará traslado de la petición, para que, en el plazo de tres días, manifiesten si instan o no en el procedimiento.”

CONSIDERANDO: Que el último párrafo de la precitada Ley se refiere que cuando el desistimiento se refiera al trámite de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.

Consecuentemente, por las circunstancias, relacionadas en las consideraciones anteriores, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el uso de sus facultades, RESUELVE: a) Aceptar el desistimiento presentado por el recurrente, Abogado Daniel Regalado Hernández al Recurso de Revisión incoado ante el Instituto bajo el expediente 07-06-2011-355; b) Tener como recibidas a su entera satisfacción los documentos solicitados por el peticionario. De este Auto Resolutivo debe remitirse copia a las partes interesadas, Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Devuélvase las presentes diligencias a la Secretaría General del Instituto para los efectos legales

correspondientes. Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
CÚMPLASE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**